



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de junio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00338 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: PAVEX CONCRETOS S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PAVEX CONCRETOS S.A.S.**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

CINCO MILLONES SEIS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5'676.912) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos entre septiembre de 2020 hasta febrero de 2021, conforme a la liquidación aportada.

ESTADO DE CUENTA APORTES PENSIONALES ADEUDADOS										Fecha de Corte 2021-05-06			
REQUERIMIENTO - PORVENIR S.A.										Períodos			
										Desde	Hasta		
										2020-09	2021-02		
										Página			
										1			
Nombre PAVEX CONCRETOS S.A.S										Nit 901214398		Suc 001	
DATOS				PERIODOS ADEUDADOS			MONTO DEUDA						
No.	No. Ident.	Nombre	MARCA RIE SGO	Desde	Hasta	No. Periodos	Deuda Aportes	FSP	Intereses Mora	Total			
1	cc 1111744838	James Gamboa Caicedo	N	2020-09	2021-02	6	852,520	0	0	852,520			
2	cc 4701233	Jimmy Torres Panameño	N	2020-09	2021-02	6	852,520	0	0	852,520			
3	cc 1041254343	Jose Manuel Polo Berna	N	2020-09	2021-01	5	707,156	0	0	707,156			
4	cc 1052984436	Manuel Eduardo Santos Severiche	N	2020-09	2021-02	6	852,520	0	0	852,520			
5	cc 1052968436	Remberto Rafael Santos Severiche	N	2020-09	2021-01	5	707,156	0	0	707,156			
6	cc 1052943097	Tulia Elena Baldovino Bravo	N	2020-09	2021-02	6	852,520	0	0	852,520			
7	cc 1002497295	Yisenia Rivero Cardenas	N	2020-09	2021-02	6	852,520	0	0	852,520			
TOTAL CAPITAL				TOTAL INTERESES				TOTAL DEUDA					
			5,676,912				0				5,676,912		

SEGUNDO: ADVERTIR a **PAVEX CONCRETOS S.A.S.**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos



442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada PAVEX CONCRETOS S.A.S., identificada con Nit. 901.214.398-3, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK- COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'500.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **PAVEX CONCRETOS S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACIONES%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce al abogado **GUSTAVO VILLEGAS YEPES** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d0cf831049333890b9da3cd51bff9c1417fe63fd7fbd1ff4fcde85f2044a9f**

Documento generado en 26/11/2021 02:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>